RAWSON, de junio de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"B., P. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22. 869 - Año 2.012).** ----------
----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que a hojas 439/440 vta., los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. liquidan los honorarios, que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 14/SCA/18. Asimismo, calculan intereses desde el 19/06/2.018 hasta el 07/07/2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que a hojas 441 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a hojas 442, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva Nº 14/SCA/18 (hojas 407/427), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada, contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ Se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora -Dres. S. y F.-, en conjunto, en sesenta (60) jus, conforme su valor a la fecha del pronunciamiento.----------

------ **2.** Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toma. Determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 29 de mayo de 2.018 ($1.172,93), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y J. J. S., la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($70.375,80).----------

------ **2.a.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 19 de junio de 2.018 al 7 de julio de 2.019, en la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($33.252,57) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de

Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Por lo que asciende a un total de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($103.628,37).----------

------ **2.b.** Asimismo, acierta al computar sobre esa base los porcentajes que le corresponde abonar a las partes: a los actores (25 %) el monto de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($25.907,09); y a la demandada (75 %) la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($77.721,28). ----------

----- Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a fs. 439/440 vta.----------
- **3.** En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

---- **1°) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria** dispuesta por Acuerdo Plenario N° 4888/2020, por el día de la fecha, al solo efecto del dictado de la presente sentencia y su notificación.-

----- **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 07/07/2.019), contenida a fs. 439/440 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 14/SCA/18, en favor de los Dres. J. E. F. y J. J. S., en la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($103.628,37).----------

----- **3°) FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 25 % que deben abonar los actores, es de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($25.907,09); y el 75 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($77.721,28).----------

------ **4°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por este Cuerpo en el marco de la emergencia sanitaria COVID19, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del CPCC (art. 5° del Acuerdo Plenario N° 4877/2020 conc. Acuerdo Plenario N° 4890/2020).----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------gj